



San Andrés, Isla, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado	88001-4003-003-2022-00146-00
Demandante	CANDELARIA VICTORIA MEDINA ROMERO
Demandado	MANUEL MUÑOZ RIOS
Auto Interlocutorio No.	00477- 2022

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que mediante auto del 26 de Agosto del presente año, se rechazó la demanda por no haber sido subsanada, así mismo, dicho auto fue notificado mediante estado No. 096 de fecha 29 de Agosto del hogaño quedando ejecutoriado el día 30 del mismo mes y año en curso.

Ahora bien, revisado el correo del Juzgado se observa que el 27 de Julio de la anualidad el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda, dentro del término concedido, reenviado dicho correo el 5 de Septiembre del hogaño reiterando la subsanación.

Ahora bien, considerando que el apoderado demandante, subsana en tiempo la irregularidad que presentaba el libelo demandador el Despacho dejará sin validez y efectos el auto de fecha 26 de Agosto de la anualidad, acogiendo el criterio jurisprudencialmente decantado en el sentido de que los autos ilegales no atan al juez¹; así las cosas, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 82 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 384 ibidem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de una demanda.

Así mismo en atención a la solicitud incoada por la demandante, a fin de que se le conceda amparo de pobreza, por cuanto "su situación de índole económica se haya en imposibilidad de cubrir los gastos del presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia", y como lo dispone el Artículo 152 del C. G. del P.; teniendo en cuenta que el amparo deprecado se interpuso por quien legalmente se encuentra legitimado para hacerlo y que en el presente asunto se encuentran cumplidos los presupuestos exigidos por los artículos 151 y 152 del C. G. del P., motivo por el cual, se concederá el mismo a la demandante dentro de esta causa.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

1. Dejar sin validez y efectos el auto de fecha 26 de Agosto de la anualidad por medio del cual se rechazó la demanda.

¹ Sentencia del 15 de Julio de 2009, Corte Suprema de Justicia. Radicado 00206-01



Pág. 2. Auto interlocutorio. Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de CANDELARIA VICTORIA MEDINA ROMERO
contra MANUEL MUÑOZ RIOS
Radicado: 88001-4003-003-2022-00146-00

2. Conceder el amparo de pobreza a la señora **CANDELARIA VICTORIA MEDINA ROMERO**, dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído
3. Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía, incoada por **CANDELARIA VICTORIA MEDINA ROMERO** contra **MANUEL GOMEZ RIOS**.
4. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en forma personal de conformidad con el numeral 2º del Artículo 384 del C. G. del P. (Artículos 290 a 292 del C. G. del P.) y por estado a la parte ejecutante (Artículos 295 y 296 del C. G. del P.).
5. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de Veinte (20) días para que ejerza los derechos establecidos en el Artículo 369 del C. G. del P.
6. Téngase al Doctor **HANDEL GOMEZ RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No.18.002.781, expedida en San Andrés, Isla y portador de la T. P. No.122.834 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de la señora **CANDELARIA VICTORIA MEDINA ROMERO**, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGaviniaH

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c75542c994d0d50abe47736b2ab81957c7677056a0d00700d0088a1aa79043**

Documento generado en 13/10/2022 12:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>